JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00173**-00
Demandante: Claudia Marcela Pico Arroyo
Demandado: Municipio de Coveñas
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Admite la demanda.

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 21 de septiembre de 2018, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **Claudia Marcela Pico Arroyo**, por en contra del **Municipio de Coveñas-Sucre.**

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.-Téngase a la Dra. **Denise Del Carmen Moreno Sierra** identificado con cedula de ciudadanía N° 45.425.171 y T.P. N° 27.841 expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante según los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folios 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A